



UNIÓN INTERPARLAMENTARIA – UIP

Sede de la UIP - Ginebra-Suiza

1. Unión Interparlamentaria (UIP)¹

La Unión Interparlamentaria es la organización internacional de los Parlamentos de los Estados soberanos y fue establecida en 1889.

La IPU es el punto focal para el diálogo parlamentario mundial, trabaja para la paz y la cooperación entre la gente y para el establecimiento firme de la democracia representativa.



Objetivos:

- Favorece los contactos, la coordinación y el intercambio de la experiencia entre los parlamentos y los parlamentarios de todos los países;
- Considera las cuestiones del interés internacional y se pronuncia respecto de ellas a fin de suscitar la acción de los parlamentos y de sus miembros;
- Contribuye a la defensa y a la promoción de derechos humanos, que tienen un alcance universal y cuyo respeto es un factor esencial de la democracia parlamentaria y del desarrollo;
- Contribuye a un mejor conocimiento del funcionamiento de instituciones representativas, a la consolidación y al desarrollo de sus medios de acción.

La Unión Interparlamentaria comparte los objetivos de las Naciones Unidas, apoya sus esfuerzos y trabaja en estrecha cooperación con ella. Cooperar con organizaciones interparlamentarias regionales, así como con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales que son motivadas por los mismos ideales.

2. Miembros de la Unión Interparlamentaria

Todo Parlamento constituido de conformidad con las leyes de un Estado soberano, cuya población representa y en el territorio del cual funciona puede solicitar la membresía de la Unión Interparlamentaria. Un Grupo Nacional que representa a un Parlamento de este tipo y está afiliado podrá optar por permanecer como miembro de la UIP.

Cualquier Parlamento constituido en conformidad con la ley fundamental de una entidad territorial cuya vocación estatal es reconocida por las Naciones Unidas y que goza del estatus de observador permanente ante las Naciones Unidas, con derechos y privilegios adicionales importantes, puede también ser Miembro de la Unión Interparlamentaria. En los Estados federales sólo el Parlamento federal puede solicitar la membresía a la Unión Interparlamentaria.

¹ Estatutos de la UIP, Adoptados en 1976 y ampliamente revisados en octubre de 1983, abril 2013 y marzo 2016.





Todo Miembro de la UIP deberá adherirse a los principios de la UIP y cumplir sus Estatutos.

Los miembros de la UIP son en la actualidad 170 parlamentos nacionales y 11 miembros Asociados a la Unión Interparlamentaria:

Afganistán, Albania, Alemania, Argelia, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bielorrusia, Bélgica, Benín, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botsuana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Bután, Camboya, Camerún, Canadá, Cabo Verde, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Costa de Marfil, Croacia, Cuba, Chipre, Comoras, Rep. Checa, Corea (Rep. Dem. Popular), Dinamarca, Rep. Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Estonia, Etiopía, Eslovaquia, Eslovenia, España, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenia, Kuwait, Kirguistán, Laos, Lesotho, Letonia, Líbano, Lesoto, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nueva Zelanda, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palaos, Palestina, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, Ruanda, República de Corea, Reino Unido, República Democrática del Congo, República de Moldavia, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Sri Lanka, Sudán, Sudán Sur, Surinam, Suecia, Suiza, Siria, Tayikistán, Tailandia, Timor Oriental, Togo, Tonga, Túnez, Turquía, Tanzania, Trinidad y Tobago, Uganda, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Vietnam, Yemen, Yibuti, Zambia, Zimbabue.

2.1. Miembros Asociados

Las asambleas parlamentarias internacionales, constituidas en virtud de un acuerdo internacional por Estados representados en la UIP, pueden, si así lo solicitan y tras consultar con los Miembros interesados de la UIP, ser admitidas por el Consejo Directivo en calidad de Miembro Asociados.

1. Asamblea Interparlamentaria de las naciones miembros de la Comunidad de los Estados Independientes
2. Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa
3. Asamblea Legislativa del África Oriental
4. Comité Interparlamentario de la Unión Económica y Monetaria del Oeste Africano
5. Parlamento Andino
6. Parlamento Árabe
7. Parlamento Centroamericano
8. Parlamento Europeo





9. Parlamento Latinoamericano
10. Parlamento de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental
11. Parlamento de la Comunidad Económica y Monetaria del África Central

2.2. Admisión o Readmisión de un Parlamento (Estatuto Art. 4)

Le corresponderá al Consejo Directivo, al que el Secretario o la Secretaria General comunicarán las solicitudes de afiliación o reafiliación. El Consejo Directivo adoptará su decisión a partir del informe del Comité Ejecutivo, que comprobará si se cumplen las condiciones estipuladas en el artículo 3 y le informará al respecto.

2.3 Suspensión de la afiliación de un Miembro

Si un Miembro de la UIP deja de funcionar el Comité Ejecutivo examinará la situación y dará su opinión al Consejo Directivo, y este decidirá respecto a la suspensión de la afiliación.

2.4 Contribución financiera

Cada Miembro y Miembro Asociado de la UIP aportará una contribución financiera anual para los gastos de la UIP, con arreglo a una escala aprobada por el Consejo Directivo (véase Regl. Financiero, art. 5).

Cualquier **Miembro de la UIP** que esté en mora en el pago de sus contribuciones financieras para los gastos de la Organización no tendrá voto en los órganos estatutarios de la Unión Interparlamentaria si la suma adeudada es igual o superior al total de sus contribuciones financieras correspondientes a los dos años anteriores completos, sin embargo el Consejo Directivo podrá permitir que dicho Miembro vote si llega a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a su voluntad. El Miembro en cuestión no podrá estar representado por más de dos delegados en las reuniones convocadas por la UIP. Asimismo, el **Miembro Asociado** no podrá estar representado por más de un delegado en las reuniones convocadas por la UIP. En el caso de un Miembro o un Miembro Asociado de la UIP se encuentre en mora de tres años en el pago de sus contribuciones financieras, el Comité Ejecutivo examinará la situación y dará su opinión al Consejo Directivo, el que decidirá respecto de la suspensión de la afiliación de ese Miembro o Miembro Asociado.

3. Órganos de la UIP²

3.1. La Asamblea

Esta se reunirá 2 veces al año y durará normalmente cuatro días. La primera en marzo/abril, organizada normalmente por un Parlamento Miembro y la segunda en setiembre/octubre de cada año en el Centro Internacional de Conferencias de Ginebra (CICG), en Ginebra, Suiza, a menos que los órganos directivos de la UIP decidan otra cosa, el lugar y la fecha de cada Asamblea son fijados por el Consejo Directivo, en circunstancias excepcionales el Consejo Directivo podrá decir el cambio del lugar y la fecha de la Asamblea o que no se reúna. En caso de urgencia el Presidente de la Unión Interparlamentaria podrá tomar esta decisión de acuerdo con el Comité Ejecutivo.

² Estatuto UIP. Art. 8, 9, 10, 17, 18, 19





Los Miembros deberán incluir en sus delegaciones parlamentarios hombres y mujeres y asegurar una representación igualitaria. El número de miembros del Parlamento delegados a la Asamblea por un Miembro de la UIP no podrá, en ningún caso, ser superior a ocho para los Parlamentos de países cuya población es inferior a 100 millones de habitantes y a 10 para los Parlamentos de países cuya población sea igual o superior a dicha cifra. Toda delegación integrada en tres sesiones consecutivas de la Asamblea exclusivamente por parlamentarios del mismo sexo se verá automáticamente reducida de una persona.

3.2 El Consejo Directivo

Se reunirá normalmente dos veces al año. Será convocado en reunión extraordinaria por el Presidente cuando lo estime necesario o cuando lo pida el Comité Ejecutivo o al menos la cuarta parte de los miembros del Consejo Directivo. Estará integrado por tres representantes de cada Miembro de la UIP. El mandato de un miembro del Consejo Directivo se prolongará desde una Asamblea hasta la siguiente. Todos los miembros del Consejo Directivo deben ser miembros efectivos de un Parlamento, en caso de fallecimiento, dimisión o imposibilidad de asistir un miembro, el Miembro de la UIP concernido designará un sustituto o sustituta.

El Consejo Directivo elegirá al Presidente de la Unión Interparlamentaria por un período de tres años (véase Regl. Consejo Directivo, arts. 6, 7, 8). El Presidente de la Unión Interparlamentaria es el jefe político de la Organización y preside por derecho propio el Consejo Directivo. El Presidente saliente no será reelegible antes de tres años.

En caso de dimisión, pérdida del mandato parlamentario o fallecimiento del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente del Comité Ejecutivo, designado por el Comité Ejecutivo, hasta el momento en que el Consejo Directivo elija un nuevo Presidente. Se aplicará la misma disposición si se suspende la afiliación del Miembro de la UIP al que pertenezca el Presidente de la Unión Interparlamentaria.

3.2.1. Foro de las Mujeres Parlamentarias³

El Foro de las Mujeres Parlamentarias se reunirá en ocasión de las dos sesiones anuales de la Asamblea y dará cuenta de sus trabajos al Consejo Directivo. Este Foro tendrá lugar el día que preceda a la apertura de la Asamblea. El Foro elegirá a la Presidenta de la sesión entre las mujeres miembros del Parlamento que acoge la reunión. Si el Parlamento de acogida no comprende ninguna mujer entre sus miembros, la Presidenta de la Mesa presidirá la sesión.

Participarán en las sesiones del Foro de las Mujeres Parlamentarias todas las mujeres que sean miembros de los Parlamentos nacionales designadas como delegadas en las reuniones estatutarias de la UIP, de conformidad con las disposiciones del artículo 10 de los Estatutos. También podrán participar en las sesiones del Foro de las Mujeres Parlamentarias las representantes de las asambleas parlamentarias internacionales que sean Miembros Asociados de la Unión Interparlamentaria. Los parlamentarios hombres pueden contribuir a los trabajos del Foro de las Mujeres Parlamentarias.

³ Foro de las Mujeres Parlamentarias. (Estatuto Art. 22 Reg. 1, 3, 4, 6, 7, 23.)





Ninguna participante ni ningún observador podrán intervenir sin la autorización de la Presidenta de la sesión del Foro.

El Foro de las Mujeres Parlamentarias adoptará las decisiones por aclamación o, en su defecto, por mayoría de los votos emitidos.

Cada delegación puede depositar un máximo de dos votos. Ninguna participante puede depositar más de un voto. Sólo podrán votar las mujeres parlamentarias personalmente presentes en la sala. La Presidenta de la sesión del Foro no participará en las votaciones.

3.2.2. Comité de Derechos Humanos de los Parlamentarios⁴

5

El Comité de Derechos Humanos de los Parlamentarios se reunirá en ocasión de las dos sesiones anuales de la Asamblea y podrá celebrar sesiones adicionales y organizar misiones cuando lo considere necesario. El Comité informará de su trabajo al Consejo Directivo y adoptará su propio Reglamento, que será aprobado por el Consejo Directivo.

El Comité de Derechos Humanos de los Parlamentarios (en adelante denominado “el Comité”) está compuesto por 10 miembros de Parlamentos afiliados a la Unión Interparlamentaria (UIP), electos por el Consejo Directivo a título individual, en función de su competencia, de su compromiso a favor de los derechos humanos y de su disponibilidad. Deben tener un buen manejo de al menos uno de los dos idiomas de trabajo de la UIP: inglés y francés. El Secretario o la Secretaria General de la UIP asegurará que los candidatos a las elecciones del Comité, los grupos geopolíticos y los Miembros de la UIP sean plenamente informados de los criterios enunciados supra.

Los miembros del Comité serán electos por un mandato único de cinco años. En caso de renuncia, pérdida del mandato parlamentario o de fallecimiento de un miembro, o en caso de suspensión de la afiliación del Parlamento al cual pertenece el miembro, su mandato finalizará automáticamente. En este caso, otra persona será electa del mismo grupo geopolítico por un nuevo mandato completo de cinco años. El Comité se compone en principio por cinco hombres y cinco mujeres.

El Comité utiliza todos los medios posibles para dar visibilidad a su trabajo de defensa de los derechos humanos de los parlamentarios. La ausencia de denuncia no impide que el Comité promueva el respeto de los derechos humanos de los parlamentarios y realice un trabajo de sensibilización sobre las violaciones de las cuales son víctimas los parlamentarios y los riesgos a los que éstos están expuestos.

3.2.3. Foro de Jóvenes Parlamentarios⁵

El Foro de Jóvenes Parlamentarios de la UIP se reunirá en ocasión de las dos sesiones anuales de la Asamblea e informará de su trabajo al Consejo Directivo. El Foro adoptará su propio Reglamento, que será aprobado por el Consejo Directivo.

⁴ Comité de Derechos Humanos de los Parlamentos (Estatuto Art. 23, Reg.1,2)

⁵ Foro de Jóvenes Parlamentarios (Estatuto Art. 24, Reg. Art. 2,3,4,5)





El Foro de Jóvenes Parlamentarios es un órgano permanente de la UIP destinado a reforzar la representación de los jóvenes en los parlamentos y en la UIP, en términos cuantitativos y cualitativos.

Los Miembros de la UIP estarán representados en las reuniones del Foro de Jóvenes Parlamentarios por sus delegados menores de 45 años. Otros delegados interesados en las cuestiones concernientes a los jóvenes pueden asistir a las reuniones del Foro de Jóvenes Parlamentarios en calidad de observadores.

El Foro de Jóvenes Parlamentarios está representado por una mesa directiva electa denominada “Mesa Directiva del Foro de Jóvenes Parlamentarios”, quien dirige sus trabajos. La Mesa Directiva estará integrada por dos representantes de cada uno de los grupos geopolíticos de la UIP, un hombre y una mujer.

La Mesa Directiva será electa cada dos años. Sus miembros serán electos o reelectos en la primera sesión anual del Foro de Jóvenes Parlamentarios, por mayoría absoluta de los sufragios emitidos.

3.2.4 Comisiones Permanentes⁶

La Asamblea será asistida en su labor por Comisiones Permanentes cuyo(s) número y mandato serán fijados por el Consejo Directivo (véase art. 21 e)). En cada Comisión Permanente, los Miembros de la UIP estarán representados por un miembro titular y un miembro suplente.

El Secretario o la Secretaria General convocará las Comisiones Permanentes, en consulta con su Presidente, en ejecución de las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo Directivo y por la Asamblea

Las Comisiones Permanentes se reúnen durante todos los períodos de sesiones de la Asamblea y su tarea normal consiste en debatir y preparar cada año un informe y proyecto de resolución sobre un tema de estudio inscrito en el orden del día de la Asamblea (véase Regl. Asamblea, art. 15.2). El proyecto de resolución debe englobar debidamente las opiniones de los distintos Miembros.

Las Comisiones Permanentes pueden, entre otras atribuciones, encargar investigaciones, debatir informes sobre buenas prácticas, examinar la aplicación de resoluciones anteriores de la UIP medidas de seguimiento, organizar misiones de campo y celebrar audiencias sobre temas relativos a su ámbito de competencia, siempre que sea posible en colaboración con las Naciones Unidas y demás organizaciones oficiales.

3.2.4.1. Mesas⁷

Cada Comisión Permanente elegirá una Mesa integrada por tres representantes de cada grupo geopolítico, que nombrará un máximo de dos candidatos del mismo sexo para cada Mesa. Se debe hacer todo lo posible por alentar la participación de jóvenes

⁶ Comisiones Permanentes (Estatuto Art. 13 y 21. Reg. Comisiones Art.2.5.6)

⁷ Mesas (Reg. Art. 7, 8)





parlamentarios y las candidaturas de nuevos Miembros de la UIP, así como de los Miembros que no ocupan otros puestos en la UIP.

Las candidaturas para una Mesa deben ser presentadas por los respectivos grupos geopolíticos (véase Estatutos, art. 27.2) y contar con la mayor experiencia y conocimiento especializado posibles respecto al trabajo de la Comisión Permanente en cuestión. Los miembros de la Mesa son elegidos o reelegidos por mayoría absoluta de los votos emitidos.

Las Comisiones Permanentes eligen a su Presidente, además de su Vicepresidente, de entre los miembros de su Mesa. Los puestos de Presidente y de Vicepresidente serán cubiertos en una misma elección. Los grupos geopolíticos deben coordinarse entre sí a fin de garantizar, en la medida de lo posible, una distribución igualitaria de los puestos de Presidente y Vicepresidente de las Comisiones Permanentes.

Se procederá por votación secreta a un voto separado siempre que haya más de un candidato para el mismo puesto. Para el cálculo de la mayoría absoluta, se tendrán también en cuenta los boletines parcialmente completados.

Los miembros de la Mesa serán elegidos para un mandato de dos años y podrán ser reelegidos por otros dos años.

4. El Comité Ejecutivo⁸

Estará integrado por el Presidente de la Unión interparlamentaria por 15 miembros elegidos y por la Presidenta de la Mesa de Mujeres Parlamentarias, conforme al artículo 25 de los Estatutos. Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por un periodo de cuatro años

El Comité Ejecutivo celebrará una reunión ordinaria al menos dos veces por año por convocatoria del Presidente de la UIP. Se convocará a reunión extraordinaria si el Presidente lo estima necesario o si lo piden tres de sus miembros, que representan al menos dos grupos geopolíticos.

Cualquier miembro del Comité Ejecutivo que no pueda participar en una reunión podrá hacerse sustituir por un representante del Miembro de la UIP concernido, provisto de un mandato al efecto. En similar situación, la Presidenta de la Mesa de las Mujeres Parlamentarias, que es miembro por derecho propio del Comité Ejecutivo, podrá hacerse sustituir por la Primera o la Segunda Vicepresidenta de la Mesa, según el caso.

5. Grupos Geopolíticos⁹

Los Miembros de la Unión Interparlamentaria pueden formar grupos geopolíticos¹⁰. Cada grupo decidirá del método de trabajo que estime conveniente para su participación en las actividades de la Organización. Deberá informar a la Secretaría de la UIP de su composición, los nombres de su Mesa Directiva, y su Reglamento. Los Miembros que

⁸ Comité Ejecutivo (Estatutos Art. 25 y su Reglamento Art. 1, 2)

⁹ Grupos Geopolíticos (Estatuto Art. 27)

¹⁰ Al momento de aprobarse este artículo, los grupos geopolíticos activos en la UIP eran el Grupo Africano, el Grupo Árabe, el Grupo Asia-Pacífico, el Grupo de Euroasia, el Grupo Latinoamericano y del Caribe, y el Grupo de los Doce Más





pertenecen a más de un grupo geopolítico deberán informar al Secretario o a la Secretaria General a que grupo geopolítico representarán para los propósitos de presentar candidaturas a cargos de la UIP.

6. La Secretaría¹¹

La Secretaría de la UIP está constituida por la totalidad de los funcionarios de la Organización bajo la dirección del Secretario o de la Secretaria General de la UIP. El Secretario o la Secretaria General o su representante asistirá al Presidente en la dirección del trabajo del Comité Ejecutivo. El Secretario o la Secretaria General o su representante podrán intervenir oralmente sobre cualquier asunto sometido a examen.

Conforme al procedimiento de contratación anexo al presente Reglamento, el Secretario o la Secretaria General¹² es designado(a) por el Consejo Directivo a propuesta del Comité Ejecutivo por una duración de cuatro años y es reelegible dos. El Comité Ejecutivo establecerá las condiciones de su contratación.

El Secretario o la Secretaria General o un miembro de la Secretaría de la UIP que designe asistirá, a título consultivo, a las sesiones de los órganos de la UIP y a todas las reuniones convocadas por la UIP (véase Regl. Asamblea, art. 35.2; Regl. Consejo Directivo, art. 42; Regl. Comité Ejecutivo, art. 14, y Regl. de las Comisiones Permanentes, art. 41).

El proceso de selección para el cargo de Secretario o Secretaria General comenzará 15 meses antes de la expiración del mandato en curso del Secretario o de la Secretaria General. El Secretario o la Secretaria General tiene la obligación de trabajar exclusivamente para la UIP y no puede ser miembro de ningún Parlamento.

7. Asociación de los Secretarios Generales de los Parlamentos (ASGP)¹³

La Asociación de los Secretarios Generales de los Parlamentos (ASGP) es un órgano consultivo de la Unión Interparlamentaria. Las actividades de la ASGP y las de los órganos de la Unión Interparlamentaria competentes para estudiar las instituciones parlamentarias son complementarias. Esas actividades serán coordinadas mediante consultas y una estrecha colaboración en las fases de preparación y ejecución de los proyectos. La ASGP tendrá autonomía administrativa. La UIP aporta una contribución anual al presupuesto de la ASGP. El Reglamento que establece la ASGP es aprobado por el Consejo Directivo de la Unión Interparlamentaria.

Managua, 8 de agosto de 2016

¹¹ La Secretaría (Estatuto Art. 28, Reg. Art. 2. 5.6)

¹² Secretario o Secretaria General (véase Estatutos, arts. 21 I), 26.2 h) y 28.1).

¹³ Asociación de Secretarios Generales de los Parlamentos (ASGP) (Estatuto Art. 29)

